



Resolución de Alcaldía N° 42-2023-MDY

Yarabamba, 7 de marzo de 2023

VISTO:

Lo dispuesto por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para corregir de oficio, la Resolución de Alcaldía N° 40-2023-MDY, de fecha 01 de marzo del 2023, donde se evidencio errores materiales en los dos últimos considerandos en la denominación de la obra "Mejoramiento del servicio de drenaje pluvial en el Pueblo Tradicional de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, acorde con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una Entidad de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta N° 17-2023-CY-RC-APJ, de fecha 06 de marzo del 2023, ingresada a la entidad con registro de mesa de partes N° 2062, el señor ALAN MAURICIO PACHECO JAEN representante común del **CONSORCIO YARABAMBA**, indica que mediante Carta Notarial se ha anexado la Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDY, documento en el cual se Resuelve el contrato de obra N° LP N° 03-2022-MDVY-1 por la causal de acumulación máxima de penalidad, sin embargo, de la revisión de la referida resolución se puede advertir una serie de errores y/o incongruencias en la denominación de la obra en un aspecto se señala la obra "Creación del Puente Sogay Quequeña, distrito de Quequeña - distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" obra no ejecutada por mi representada y en otros párrafos de la referida resolución se señala la obra "Mejoramiento del servicio de drenaje pluvial en el Pueblo Tradicional de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; conforme se puede advertir a efecto de evitar futuras nulidades es necesario que se corrija ese aspecto y otros posibles errores y se nos notifique la resolución en forma correcta.

Que, mediante informe N° 22-2023/GIUR-CNC-MDY, de fecha 7 de marzo de 2023, el Ingeniero CARLOS NINA CASTRO, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita al despacho de alcaldía se corrija el error de la denominación de la obra en la resolución.

Que, habiendo realizado la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 40-2023-MDY, de fecha 01 de marzo de 2023, se pudo evidenciar que existe un error material respecto a la denominación de la obra, error que se ubica en los dos últimos considerandos de dicha resolución, la que a continuación se detalla.

Que Mediante carta N° 041-2023-AOP-GIDUR/MDY, del Ing. Harold Augusto Chiguay Copa - (e) de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el Informe N° 223-2023-GIDUR/MDY, del Ing. Carlos Jesús Ibáñez Valdez - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, teniendo su sustento técnico como profesionales informan que ya culminó el plazo de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" del **CONSORCIO YARABAMBA**, no habiéndose cumplido con el total de las prestaciones objeto del **CONTRATO LP N° 03-2022-MDVY-1** Concluyendo que el contratista, acumularía el monto máximo previsto en el artículo 161.2 del RLC, por lo que cumplen con advertir lo suscitado, siendo que configura causal de resolución de contrato, que en su análisis indica que la penalidad asciende a S/ 328,788.15 soles.

Que, mediante Informe Legal N° 0035-2023-GAJ-MDY de fecha 28 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Yasmani Cardeña Merme, interpreta que si el área usuaria y técnica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Yarabamba ha determinado que la empresa contratista **CONSORCIO YARABAMBA** ha acumulado el máximo de penalidades de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE SOGAY QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", conforme al literal b) del numeral 164.1 de artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debe resolverse el contrato. Asimismo, por las consideraciones expuestas, estando a lo informado mediante carta N° 041-2023-AOP-GIDUR/MDY, del Ing. Harold Augusto Chiguay Copa - (e) de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el Informe N° 223-2023-GIDUR/MDY, del Ing. Carlos Jesús Ibáñez Valdez - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, conforme al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondería resolverse el **CONTRATO LP N° 03-2022-MDVY-1** de contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", correspondiendo al Titular de La Entidad o al funcionario que se le hubiera delegado las funciones, proceder a emitir el acto Resolutivo, debiéndose cumplir con la formalidad de comunicar mediante **Carta Notarial** la decisión de resolver el contrato.

Que, conforme lo establece del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 14º numeral 14.1, referido a la Conservación del Acto, expresa que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, de acuerdo al numeral 14.2.4 del artículo 14º de la referida Ley, un vicio del acto no es trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que de conformidad con el Inc. 212.1 del Art. 212º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala. "Rectificación de Errores. "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Asimismo, el mencionado artículo dispone que los errores materiales se rectifican con efecto retroactivo, de lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican.



Que, sobre el particular, se señala que: "en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, el tribunal Constitucional señala: (...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

Que, en este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesaria un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del administrado mismo (...)

Que, por disposición expresa de la Ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a plazo de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio.

Por último, cabe indicar que la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 40-2023-MDY, de fecha 01 de marzo del 2023, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, ajustándose a lo establecido en el numeral 212.1 del Art. 212° del Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, citado en el ítem 2.4 de la presente.

Que estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6° y 17° del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 40-2023-MDY, de fecha 01 de marzo del 2023, específicamente de los dos últimos considerandos, la misma que debe quedar reeditada de la siguiente forma:

Que Mediante carta N° 041-2023-ADP-GIDUR/MOY, del Ing. Harold Augusto Chiguay Cope - (e) de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el Informe N° 223-2023-GIDUR/MOY, del Ing. Carlos Jesús Ibañez Valdez - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, teniendo su sustento técnico como profesionales informan que ya culminó el plazo de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", del CONSORCIO YARABAMBA, no habiéndose cumplido con el total de las prestaciones objeto del CONTRATO L.P. N° 03-2022-MOYV-I Concluyendo que el contratista, acumularía el monto máximo previsto en el artículo 161.2 del RLC, por lo que cumplen con advertir lo suscitado, siendo que configura causal de resolución de contrato, que en su análisis indica que la penalidad asciende a S/. 329,780.16 soles.

Que, mediante Informe Legal N° 0033-2023-GAJ-MOY de fecha 26 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Yasmani Cardena Merma, interpreta que si el área usuaria y técnica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Yarabamba ha determinado que la empresa contratista CONSORCIO YARABAMBA ha acumulado el máximo de penalidades de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", conforme al literal b) del numeral 164.1 de al artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debe resolverse el contrato. Asimismo, por las consideraciones expuestas, estando a lo informado mediante carta N° 041-2023-ADP-GIDUR/MOY, del Ing. Harold Augusto Chiguay Cope - (e) de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el Informe N° 223-2023-GIDUR/MOY, del Ing. Carlos Jesús Ibañez Valdez - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, conforme al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondería resolverse el CONTRATO L.P. N° 03-2022-MOYV-I de contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", correspondiendo al Titular de La Entidad o al funcionario que se le hubiera delegado las funciones, proceder a emitir el acto Resolutivo, debiéndose cumplir con la formalidad de comunicar mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la CONSERVACIÓN de los demás Actos Administrativos plasmados en la Resolución de Alcaldía N° 40-2023-MDY, de fecha 01 de marzo del 2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al Representante común del CONSORCIO YARABAMBA, al domicilio señalado en el contrato, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2018-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución, al Gerente Municipal, Supervisor de obra, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardena Merma
(e) Secretaria General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

www.muniyarabamba.gob.pe
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba
Municipalidad Distrital de Yarabamba

